



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURISTICA DEL TROPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL N° 049/2016

ASTERIO ROMERO VILLARROEL

Alcalde Municipal de Villa Tunari

Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Rosalba Camacho Fern
SECRETARIA RECEPCI
G A M VILLA TUNA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de dicho Texto Supremo, prevé que, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco, que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, asimismo, nuestra Constitución Política Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 18) dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano", de igual manera y en el marco de lo establecido en el artículo 76 se establece que "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará, que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores".

Que, la señalada Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su artículo 96, parágrafo VII, otorga como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, la labor de planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento de tránsito urbano; desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, y regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; determinando que la competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial; administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación de la Policía Boliviana.

Que, en fecha 16 de agosto de 2011, se promulgó la Ley N° 165 Ley General de Transporte, que establece el marco normativo, respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas, la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad en la prestación de los servicios y principios tales como la sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc., así como determinando en su artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su normativa específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte, como expresamente se dispone en el Artículo 27 de esta ley que dispone que la función normativa "comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."

Que, en este nuevo marco constitucional y legal, el GAM-Villa Tunari, ha elaborado una propuesta de Ley Municipal de Transporte y Vialidad Urbano para su jurisdicción, documento que recoge las demandas ciudadanas de diferentes momentos de Análisis y consenso de los interesados y Beneficiarios; así como de todos los Actores Sociales involucrados. Asimismo, durante los meses precedentes a la puesta en vigencia del presente instrumento legal, el Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, a través de sus autoridades, ha bajado y puesto en consideración de todas y cada una de las instancias; con el único objeto de discutir y enriquecer el señalado proyecto, adoptando como metodología en la recolección de información horizontal; haciendo un análisis artículo por artículo. Este trabajo conjunto, fue concluido, previamente la revisión y conformidad del texto íntegro del documento elaborado, en una

LEGALIZADO
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. VILLA TUNARI

uno

1



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA T
CAPITAL TURISTICA DEL TROPICO COCHABAMBINO
Cochabamba - Bolivia

0 0121

LEY MUNICIPAL N° 049/2016
 Ley de 23 de Junio de 2016



ASTERIO ROMERO VILLARROEL
 Alcalde Municipal de Villa Tunari

Por cuanto, el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley Municipal de Transporte, Tránsito y Vialidad, tiene por objeto normar, dirigir, regular, el servicio público de transporte terrestre de personas y bienes en el territorio municipal con seguridad para los usuarios, así como de establecer requisitos y otros aspectos administrativos para la autorización de la operación del transporte.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley, se aplica a:

- A las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte, en cualesquiera de sus modalidades existentes o por existir, sujeto a leyes municipales complementarias y otras.
- A las personas naturales o jurídicas que desarrollan o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte.
- A los usuarios del transporte.
- A todas las modalidades de transporte.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley Municipal, tiene como marco legal, la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 165 Ley General de Transportes, el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano y otros relativas a la materia y finalmente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social en Telecomunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 4.- Regirán para la presente disposición los siguientes principios:

- Principio Fundamental.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, en ejercicio de su autonomía, define y determina el Sistema de Movilidad Urbana en su jurisdicción, consiguientemente su actividad administrativa municipal deberá garantizar la libre circulación de los actores involucrados en la materia de transporte y tránsito urbano, bajo condiciones de seguridad y con el cumplimiento de las normas técnico - administrativas, inherentes a la materia.
- Principio de Transparencia.-** Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, en materia de transporte y tránsito urbano, serán actos públicos y de conocimiento para toda la comunidad.
- Principio de Seguridad Jurídica.-** Las disposiciones emitidas en materia de transporte y tránsito urbano, gozan de estabilidad y presunción de legitimidad, surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales, o revocadas.
- Presunción de Legalidad y Presunción de Legitimidad.-** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

LEGALIZADO
 CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. VILLA TUNARI

dos

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURISTICA DEL TROPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

0 0120

TITULO II

CAPÍTULO I

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

ARTÍCULO 5.- Las diversas modalidades del servicio público de transporte terrestre son.

- Transporte de Pasajeros.
- Transporte de Animales vivos
- Transporte de Carga, traslado de bienes y todo tipo de objetos, solidos o líquidos que se presta a otros.
- Transporte Mixto: carga y pasajeros a la vez
- Transporte de Turismo: De excursión, de Primera y de Lujo
- Transporte Especial, Escolar y de personal

CAPITULO II

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 6.- El Servicio Público de Transporte de Pasajeros, según su radio de acción se clasifica en:

- Intramunicipal.- Esta puede ser: Urbano, Sub-urbano y Rural.
- Intermunicipal
- Interprovincial
- Interdepartamental

ARTÍCULO 7.- El Servicio Público de Transporte de Pasajeros, según la calidad de servicio y el tipo de vehículo se clasifica en:

- Colectivo.- Es el que utiliza un determinado número de personas con rutas y horarios, previamente establecidos. En esta modalidad de transporte se encuentra el transporte convencional u ordinario, el expreso y el ejecutivo o de lujo
- Selectivo.- Es el que utiliza un determinado número de personas, sin rutas ni horarios, previamente establecidos. En esta modalidad de transporte se encuentran los: Moto-Taxis, Taxis Locales; Taxis Interlocales.

CAPITULO III

DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 8.- El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, reconoce como operadores del Servicio Público de Transporte a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte, en cualesquiera de sus modalidades existentes o por existir, sujeto a la presente Ley y a las Leyes, Decretos y Reglamentos municipales complementarios y otras. Asimismo, reconoce como operadores de transporte a las personas naturales o jurídicas que desarrollan o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte.

ARTÍCULO 9.- La prestación del servicio público de transporte terrestre en sus diversas modalidades; deberá realizarla el operador legalmente establecido con vehículos de su propiedad o unidades emergentes debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 10.- Las modalidades que se tienen conceptualizadas en el ordenamiento presente son:

- Buses
- Microbuses
- Minibús
- Minivan
- Taxitrufis
- Moto taxis
- Camiones
- Camionetas
- Volquetas
- Transporte Especial
- Y otros.



LEGALIZADO
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. VILLA TUNARI

LEGALIZADO
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. VILLA TUNARI



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURISTICA DEL TROPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

0 0119



VILLA TUNARI

ARTÍCULO 11.- La autorización para la prestación de servicio público (Operadores) de transporte terrestre, en sus diversas modalidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Autorización para la prestación del servicio público de transporte terrestre (pasajeros-carga) dirigido al Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, suscrito por el representante legal del operador de transporte.
2. Fotocopia legalizada de la Personalidad Jurídica del operador.
3. Fotocopia legalizada del Poder designado por el operador.
4. Fotocopia legalizada del acta de elección y posesión de la Directiva del Operador (Cuando corresponda).
5. Nómina de afiliados o socios con relación de número de vehículos y placas del parque automotor firmado por el representante legal.
6. Fotocopia simple del Registro Parque Automotor (RPA) de cada vehículo.
7. Fotocopia simple del Comprobante de Pago de Impuestos de cada vehículo.
8. Fotocopia simple del SOAT del año, de cada vehículo.
9. Derecho propietario del vehículo con la documentación a su nombre o mediante poder de administración.
10. Certificado de Inscripción de la empresa en FUNDEMPRESA (si corresponde).
11. Certificado de registro nacional de la Cooperativa actualizado (si corresponde).
12. Copia legalizada del Número de Identificación Tributaria (NIT).
13. Acreditación e Identificación del Representante Legal del Operador.
14. Plano demostrativo de ubicación de la sede del Operador.
15. Plano de instalaciones de oficinas, paradas y rutas según el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Urbano emitido por el Responsable de Transporte y Vialidad del GAM-VT.
16. Informe Técnico elaborado por la Unidad Operativa de Transito para su habilitación como operador de transporte.
17. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de cada uno de sus conductores.

ARTÍCULO 12.- El operador del servicio público de transporte público, necesariamente debe contar, con domicilio Real, constituido en el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 13.- El Operador habilitado para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre, deberá obligatoriamente cancelar sus respectivas patentes anuales y las correspondientes obligaciones de su autorización ante el Gobierno Autónomo Municipal, caso contrario, se le suspenderá, previa notificación con el incumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 14.- Para mantener vigente la autorización y/o licencia del servicio público de transporte, el operador tiene que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No cobrar más de la tarifa autorizada por las autoridades competentes.
- b) Cubrir plenamente la ruta establecida en la autorización o concesión y a respetar los itinerarios y horarios.
- c) Dar mantenimiento a los vehículos para evitar su deterioro y retirar de la circulación aquellas unidades de transporte que no prestan condiciones mínimas de seguridad y comodidad.
- d) Cumplir con toda la normativa municipal emitida por el GAM-VT con referencia al eje temático del transporte.

ARTÍCULO 15.- Los operadores de transporte, legalmente establecidas, tienen los siguientes derechos:

- a) A ser tratados con respeto por las Autoridades Municipales y otras, en el uso de sus derechos como operador de transporte.
- b) A utilizar todos los derechos y prerrogativas que le concede la Constitución y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) A presentar propuestas sobre cómo organizar, mejor el sistema municipal de transporte.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 16.- Los usuarios del servicio público de transporte terrestre, tienen los siguientes derechos.

- a) Que se les cobre una tarifa acorde con la calidad del servicio que reciben y que la misma sea aprobada por las autoridades competentes, así como de aquellas que se encuentran establecidas en leyes especiales (discapacitados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, niños y niños vulnerables, mujeres embarazadas) y entre otros.

ari - Plaza El Colonizador Acera - Sud <http://www.villatunari-bolivia.com> Email: concejovillatunari@hotmail.com Telf. - Fax: 44136525

Cuatro

LEGALIZADO
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. VILLA TUNARI

LEGALIZADO
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. VILLA TUNARI



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURISTICA DEL TROPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



0118

- b) Exigir un servicio seguro, confortable, higiénico, continuo e ininterrumpido.
- c) Estar protegidos mediante seguro para el resarcimiento de daños personales y pérdidas de sus equipajes.
- d) Recibir un trato respetuoso y digno de parte del conductor y ayudantes.
- e) De exigir, que el operador, transporte la cantidad máxima de pasajeros en sus diferentes tipos y modalidades de transporte.
- f) Exigir que el transportista respete la obligatoriedad de realizar el transporte a los usuarios.

CAPITULO V DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 17.- EL GAM-VT, como ente regulador del transporte terrestre urbano municipal, establecerá las tarifas del servicio público de transporte, de todos y cada una de las modalidades; tomando en cuenta el tipo de servicio. Analizando para este fin, la estructura de costos, márgenes de utilidad y otros; al mismo tiempo, vigilaran y controlarán su estricto cumplimiento; bajo sanción de suspensión o multas establecidas por este mismo ente.

ARTICULO 18.- Las tarifas podrán ser revisadas y/o modificadas periódicamente, previa solicitud escrita de los operadores ante el GAM-VT, previa consulta al CMT, y previa aprobación del CM-VT mediante Ley Municipal.

CAPÍTULO VI COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 19.- Conforme a la presente Ley, se crea el Comité Municipal de Transporte (CMT) como un órgano auxiliar consultivo con las siguientes Atribuciones:

- a) Proponer las políticas, planes y estrategias para impulsar el desarrollo del transporte en el municipio.
- b) Servir como instancia de diálogo en los conflictos que surjan entre los diversos actores del transporte intramunicipal.
- c) Adoptar resoluciones por consenso, orientadas a apoyar la correcta aplicación de la leyes con referencia al servicio público de transporte terrestre y el buen funcionamiento del transporte publico intramunicipal en su conjunto.
- d) Controlar (seguimiento Minucioso) y sancionar cuando los operadores de transporte no realizan su trabajo irrestricto, hacia toda la población; constituyéndose en una obligación prestar servicios a todos los beneficiarios y más aun a los sectores de la población priorizados por su situación de indefensión (Adultos Mayores, Niñez, Mujeres, Discapacitados).

ARTICULO 20. El Comité Municipal de Transporte, está compuesto por:

- 1.- El Alcalde Municipal del GAM-VT
- 2.- Responsable del Transporte y Vialidad.
- 3.- El Organismo Operativo de Transito.
- 4.- Los Operadores de Transporte (Representantes o Dirigentes) en sus diversas modalidades que tengan asiento en el municipio de VT.
- 5.- Las Organizaciones sociales; Federación del Trópico y la Federación Yungas Chapare.
- 6.- El Comité Cívico debidamente acreditado, en representación de los usuarios.

ARTÍCULO 21.- Es facultad privativa del Concejo Municipal, mediante Ley Municipal, Autorizar la operaciones de transporte en sus diversas modalidades, previo cumplimiento de todos los requisitos y previo dictamen del Comité Municipal de Transporte.

De igual manera, es facultad privativa del H. Concejo Municipal, considerar la cantidad de operadores de transporte y su factibilidad. Esto con el fin de la efectividad del Servicio de transporte y la utilidad a los usuarios.

TÍTULO III CAPITULO I RED VIAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 22.- Una Ley Municipal expresa, identificará las calles y avenidas del Municipio de Villa Tunari, por las que deben circular los motorizados del servicio público de transporte de pasajeros al prestar su servicio.

Plaza El Colonizador Acera - Sud <http://www.villatunari-bolivia.com> Email: concejovillatunari@hotmail.com Telf. - Fax: 44136525

Cinco



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURISTICA DEL TROPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



0117

ARTÍCULO 23.- La vía principal de ingreso y salida del Municipio de Villa Tunari, es la carretera que articula al Municipio de Villa Tunari con los Municipios colindantes, con otras provincias y con otros Departamentos.

CAPÍTULO II CIRCUITO URBANO

ARTÍCULO 24.- Por Circuito Urbano, se entiende a toda la mancha urbana del Municipio de Villa Tunari, definido por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano.

ARTÍCULO 25.- Las vías que conforman este circuito, se clasifican en calles y avenidas; calles de una sola vía y calles de doble vía.

Estas vías deben ser utilizadas por los motorizados en general, con las limitaciones que han determinado las ordenanzas y determinan las leyes, decretos (municipales y Nacionales), como todo lo concerniente en materia de Transporte y Vialidad.

En estas vías, está permitida la parada momentánea de los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 26.- Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos de servicio público, que estén en servicio, en rutas no autorizadas.

Los vehículos de servicio particular, están autorizados para circular por todas las calles de la población, con la limitación de no obstaculizar la circulación de los vehículos de servicio público que estén en servicio.

ARTÍCULO 27.- El ingreso de camiones o tráileres para carga o descarga de productos en las vías de mayor circulación en área comercial, será solo en horario nocturno habilitado desde las 22:00 p.m. hasta las 06:00 a.m. Esta restricción deberá ser reglamentada y puesta en ejecución por la instancia establecida en la misma.

ARTÍCULO 28.- El servicio Intermunicipal e interprovincial de transporte de pasajeros en todas las modalidades, con salidas y llegadas a Villa Tunari, deben salir e ingresar al área urbana de Villa Tunari por las vías y recorridos que se les asigne, se salvan las modificaciones y adecuaciones que adopte la Autoridad competente.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, tiene la obligación de realizar la construcción y el mantenimiento de las vías que componen la red vial de todo el territorio de Villa Tunari. Debe ser ejecutado de acuerdo al Presupuesto Operativo Anual, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 30.- En las vías asignadas al servicio público de transporte de pasajeros, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, debe cuidar que en las calzadas no haya obstáculos que impidan o dificulten el normal desplazamiento del servicio; muy especialmente impedir que se asienten en la calzada vendedores ambulantes u otros que obstaculicen el tráfico vehicular. Es prohibido que vehículos de servicio particular o público parken en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 31.- Es obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, realizar la señalización horizontal y vertical en vías de todo el área Urbana de Villa Tunari, incluyendo los más convenientes reductores de velocidad y semáforos electrónicos o de uso manual; todo de acuerdo al Presupuesto Operativo Anual. En este punto intervendrán con sugerencias, los miembros de CMT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se instruye al Órgano Ejecutivo, conforme al derecho competencial ejecutar y reglamentar en el plazo de noventa días (90) la presente Ley municipal de transporte y vialidad.

Seis

LEGALIZADO
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. VILLA TUNARI



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURISTICA DEL TROPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



0 0116

VILLA TUNARI

SEGUNDA. - Quedan abrogadas todas las normativas de transporte de alcance municipal a la presente ley.

TERCERA. - La Presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes del Municipio de Villa Tunari, en el que se encuentran involucrados en esta actividad.

CUARTA. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al servicio Estatal de Autónomas - SEA- toda la normativa emitida para su registro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los VEINTITRES días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISEIS.


Zorón Orellana Jan
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL VILLA TUNARI


Galvarino Ochoa Sifuentes
SECRETARIO - CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los Veintinueve días del mes de Junio del año DOS MIL DIECISEIS.


Asterio Romero Villarroel
ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI

LEGALIZADO
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. VILLA TUNARI

LEGALIZADO
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. VILLA TUNARI



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



DECRETO MUNICIPAL N° 09/2025

Villa Tunari, 29 de septiembre de 2025

APROBACIÓN DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD A LA LEY N° 049/2016 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, PROMULGADA EN FECHA 29 DE JUNIO DE 2016.

**SEGUNDINA ORELLANA PANIAGUA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Capítulo Cuarto Artículo 283 describe: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

Que, el Art. 76 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece: "*El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores*"; por su parte el artículo 302 parágrafo I determina *las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos, en su jurisdicción, que entre ellas se encuentra establecido en el núm. 18: "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano"*.

Que, el artículo 96 parágrafo VII de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez") determina que: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral, 18 Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, **los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:** 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano; 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país; 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana; 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; y, 5. *La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.*

Que, el artículo 9 parágrafo I núm. 3 de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez") dispone que la autonomía se ejerce a través de: "*La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



su gobierno autónomo". **núm. 4** la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y *ejecución de su gestión política*, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el artículo 17 de la Ley N°165 (Ley General del Transporte), determina que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, por lo que el Inc. c) refiere: "Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral — STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas".

Que, el Art. 22 de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "**Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:** a) *Parificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.* b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país. c) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana. d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado. e) *El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.* f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales. g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda."

Que, La SC 0051/2005, de 18 de agosto, señala "(...) este Tribunal Constitucional, al interpretar las normas previstas por el art. 7 de la CPE, en su SC 004/2001, de 5 de enero, ha establecido que en Bolivia la Constitución Política del Estado consagra los derechos fundamentales, pero a la vez establece límites a su ejercicio a través de sus propias normas y, en su caso, remitiendo a las disposiciones legales ordinarias; ello, en aplicación de las normas previstas por los arts. 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalando expresamente lo siguiente: "los derechos fundamentales no son absolutos, encuentran límites y restricciones en los derechos de los demás, la prevalencia del interés general, la primacía del orden jurídico y los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, que no pueden verse sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales; *es decir, que los derechos fundamentales pueden ser limitados en función al interés social.* Es en ese orden que la Constitución ha establecido el mecanismo legal para la regulación y restricción de los derechos fundamentales". Empero, a los efectos de establecer los límites al ejercicio de los derechos humanos, la norma prevista en el art. 7 primer párrafo de la CPE, ha proclamado el principio fundamental de la reserva legal. Con relación al principio de la reserva legal, este Tribunal, en su DC 06/2000, de 21 de diciembre, recogiendo los criterios doctrinales sobre la materia, **ha definido como** la: "institución jurídica que protege el principio democrático, al obligar al legislador a





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



ARTICULO 3.- la Dirección de Urbanismo y Catastro a través de su Responsable Tec. De Vialidad, Transportes y Normativas del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, tiene como funciones principales; la Planificación Estratégica, Gestión de la Infraestructura, Seguridad Vial y Gestión del Tráfico y la logística.

ARTICULO 4.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Segundina Orellana Pantagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI

Lic. Willy L. Apaza Ticora
SECRETARIO GENERAL Y COORDINACIÓN
G.A.M. VILLA TUNARI

Lic. Fabian Parra Villarroel
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
G.A.M. VILLA TUNARI



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD A LA LEY N° 049/2016 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, MARCO NORMATIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento Municipal, tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 049/2016 de 29 de junio de 2016 (Ley Municipal de Transporte y Vialidad del G.A.M. V.T.).

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento Municipal tiene como marco legal, las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 09 de febrero de 2009.
2. Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010.
3. Ley N° 165, Ley General de Transporte del 16 de agosto de 2011 y su Reglamento
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014.
5. Ley Municipal N° 049/2016 de Transporte y Vialidad del 29 de junio de 2016.
6. Ley departamental N° 1124 de 10 de octubre de 2023 de Transporte Automotor Terrestre y su Reglamento aprobado Mdte. Decreto Departamental N° 6212 de fecha 12 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento Municipal se aplicará dentro la jurisdicción territorial del municipio de Villa Tunari.

1. A personas naturales o jurídicas.
2. Al servicio público privado y particular del transporte.
3. Al transporte de usuarios y carga en sus diferentes modalidades existentes y por existir.
4. A los usuarios y/o peatones.

ARTÍCULO 4. (OBJETIVOS). La aplicación del presente Reglamento Municipal permitirá alcanzar los siguientes objetivos:

1. La educación y ordenamiento vehicular del transporte público y privado.
2. Garantizar la eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad del servicio, en beneficio de los usuarios.
3. Crear las condiciones necesarias, para los transportistas que el prestan servicio de transporte público a los usuarios.
4. Lograr el funcionamiento armónico del servicio de transporte público a través de la red vial del municipio.
5. Controlar el flujo de vehículos de transporte en la red vial del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). El presente Reglamento Municipal se regirá bajo los siguientes principios:

Informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que pueda ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo.

Celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando meros formalismo o diligencias innecesarias.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación del presente Reglamento Municipal se utilizan las siguientes definiciones:



1. **ACERA:** Espacio más elevado a uno o ambos lados de la calle, que comprende el espacio entre la rasante municipal y el cordón o borde de la calzada, cuya superficie se destina para el tránsito de peatones.
2. **ÁREA LOCAL:** Zona geográfica que contempla la zona rural y urbana.
3. **AUTORIZACIÓN:** Es el medio por el cual, el G.A.M. V.T. emite un permiso para la prestación del servicio público de transporte en diversas modalidades.
4. **AUTORIZADO:** Operador sindicalizado o no sindicalizado que presta el servicio público, en virtud de una autorización.
5. **BICICLETA:** Vehículo no motorizado de (2) dos o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor, accionando por medio de pedales.
6. **CONDUCTOR:** Es la persona que maneja el vehículo automotor o cualquier medio de transporte.
7. **CALZADA:** Vía pública destinada a la circulación de vehículos.
8. **CARGA:** Se refiere a cualquier objeto, mercancía, producto, sustancia y animales que se transporta o se lleva en un vehículo.
9. **ENTE MATRIZ:** Es una organización que posee una participación mayoritaria, lo que le otorga el control sobre otras, llamadas filiales.
10. **LICENCIA DE CONDUCCIÓN:** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la autorización para la conducción de vehículos motorizados por la vía pública.
11. **MOTO TAXI:** Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad de 1 usuario.
12. **MOTOCARRO (TORITO):** Es el vehículo motorizado de (3) tres ruedas, que presta servicio de transporte público, con capacidad de 1 a 3 usuarios.
13. **OPERADOR:** Es el Sindicato, Cooperativa y Asociación autorizada, que presta el servicio público de transporte a usuarios, conforme a la Ley General de Transporte y la Ley Municipal 049/2016 de 29 de junio de 2016.
14. **PARADA MOMENTÁNEA:** Son los lugares autorizados para la detención del vehículo de servicio de transporte público de usuarios o de carga, para dejar o recoger usuarios y/o carga, las que deberán tener señalizaciones horizontales y verticales, de materiales y dimensiones establecidas en el manual de diseño geométrico ABC (volumen 1).
15. **PARADA:** Son aquellos espacios públicos donde pueden efectuar paradas largas que son otorgados por el G.A.M. V.T., mediante Ley Municipal N° 049/2016 de 29 de junio de 2016.
16. **PARADA PROVISIONAL.** Son aquellos espacios públicos delimitados, con tiempo de duración y permanencia, que son otorgados por el G.A.M. V.T.
17. **PASARELA PEATONAL:** Las pasarelas peatonales son estructuras destinadas al tránsito de personas, ofrecen rutas seguras y accesibles.
18. **PASO PEATONAL:** Senda peatonal, cruce peatonal o paso de cebra, es la zona de intersección de la calzada habilitada para que crucen los peatones.
19. **PERMISO EXCEPCIONAL:** Acto administrativo por el cual el G.A.M. V.T., permite temporalmente y por causas excepcionales, a una persona natural o jurídica a realizar alguna actividad en vía pública.
20. **PEATÓN:** Persona que circula a pie por la vía pública.
21. **SEÑALIZACIÓN DE CALZADAS:** Son los mecanismos físicos o marcas especiales, que indican la forma correcta para la circulación de los usuarios en calles y carreteras.
22. **SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO:** Dispositivos ubicados al lado de las vías, de manera vertical u horizontal, para impartir información a los usuarios, sobre la circulación vehicular y peatonal.
23. **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:** Actividad que satisface la necesidad colectiva de movilizar usuarios y/o carga, en rutas y recorridos autorizados, a través de operadores que ofrecen bajos estándares de equidad, calidad y seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a personas indeterminadas de la población en general, mediante diversos medios de transporte, previo pago de una tarifa.
24. **TARIFA:** Pago que los usuarios/as realizan a favor de los conductores por la prestación del servicio público de transporte.
25. **TARJETA MUNICIPAL DE OPERACIÓN VEHICULAR:** Documento emitido por la G.A.M. V.T. Registro de Parque Automotor, en virtud del cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte en el municipio de Villa Tunari.
26. **TERMINAL:** Sitio acondicionado para la llegada y salida de vehículos del servicio público.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



- 27. UNIDAD DE TRANSPORTE Y VIALIDAD:** Instancia del G.A.M. V.T., que tiene dentro de sus atribuciones, planificar y regular el servicio público y privado de transporte de usuarios y carga, de acuerdo a las necesidades de la población y a la planificación territorial del municipio.
- 28. USUARIO:** Persona que utiliza un vehículo de servicio público para trasladarse de un lugar a otro.
- 29. VEHÍCULO:** Todo medio de transporte para personas, semovientes o cosas por una vía terrestre.
- 30. VÍAS:** Es la calle, avenida, camino u otro sitio por donde transita o circulan los vehículos y peatones.
- 31. ZONA ESCOLAR:** Lugar donde se halla un establecimiento educativo que comprende 50 metros antes y después.
- 32. ZONA TARIFARIA:** Son zonas determinadas por el G.A.M. V.T., para el estacionamiento tarifado.

ARTÍCULO 7. (ABREVIATURAS). Para efecto del presente Reglamento Municipal, se tiene las siguientes abreviaturas.

G.A.M. V.T.: Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

A.T.T.: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Traspote.

R.P.A.: Registro Parque Automotor.

O.T.B.: Organización Territorial de Base.



TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS DEL OPERADOR, CONDUCTOR, USUARIOS, USUARIAS Y PEATONES

ARTÍCULO 8. (DERECHOS DEL OPERADOR). Gozarán de los siguientes derechos:

- a) Solicitar parada provisional y ruta.
- b) Solicitar la modificación de tarifas.

ARTÍCULO 9. (DERECHOS DEL CONDUCTOR). Gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir el pago conforme a la tarifa establecida, por el servicio prestado.
- b) Recibir por parte los usuarios un trato cordial y respetuoso.
- c) Recibir resarcimiento por los daños ocasionados por parte de los usuarios infractores, mismo que deberá ser debidamente demostrado.
- d) Trato respetuoso y cordial de las autoridades competentes y gozar del debido proceso.
- e) Otras establecidas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 10. (DERECHOS DE LOS USUARIOS Y USUARIAS). Los usuarios y usuarias gozaran de los siguientes derechos:

- a) Acceder a condiciones no discriminatorias, a la prestación de los servicios de transporte público de usuarios y de carga, con respeto a su dignidad.
- b) A recibir un trato respetuoso y digno por parte de los conductores del servicio.
- c) Ser transportado por la ruta establecida conforme los horarios establecidos.
- d) Recibir un servicio eficiente y confiable, en condiciones de comodidad, limpieza, higiene, seguridad y respeto.
- e) Reclamar ante la autoridad competente cualquier deficiencia e irregularidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11. (DERECHOS DE LOS PEATONES). Las personas que circulan por las vías públicas, gozaran de los siguientes derechos:

- a) Ser considerados dentro de la planificación urbana, con un trato equitativo en la planificación y diseño de la red vial, priorizando a la persona con capacidades especiales.
- b) Circular en espacios públicos de manera segura, sin riesgos para su integridad física.
- c) Derecho preferente de paso en vía pública, respetando la señalización y las reglas de circulación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

- d) Transitar sin restricción alguna, salvo las expresamente dispuestas por la autoridad competente, por las aceras, paseos peatonales y toda la infraestructura destinada al uso del peatón.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR, CONDUCTOR, USUARIOS, USUARIAS Y PEATONES

ARTÍCULO 12. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN LAS PARADAS). Es obligación de los operadores de transporte público de usuarios a mantener las paradas en condiciones ambientales adecuadas, para tal fin están comprometidos a:

- Mantener el lugar en correctas condiciones higiénicas.
- Habilitar un baño higiénico para los conductores y ocasionalmente para usuarios, que podrán ser emplazados en su propiedad o alquilado.
- La infraestructura de la parada provisional deberá ser de carácter desmontable.

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL SERVICIO). El conductor del servicio de transporte de usuarios en cualquiera de sus modalidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- Conocer y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Municipal y las disposiciones legales vigentes.
- Cumplir con los horarios establecidos y rutas autorizadas.
- Brindar a los usuarios y usuarias un trato respetuoso, cordial y digno.
- Cumplir con las normas de seguridad y cuidado al medio ambiente, (de acuerdo al Reglamento Municipal de Gestión de Residuos sólidos del municipio de Villa Tunari) e implementar basureros en paradas y vehículos.
- Cumplir con los buenos hábitos de vestir e higiene personal, la limpieza permanente de los vehículos y paradas.
- Cumplir con el servicio de transporte escolar en los horarios de ingreso y salida de los establecimientos educativos.
- Cumplir con el Art. 6 de la Ley N°1886 del 14 de agosto de 1998, y proceder al descuento del 20% del pasaje al adulto mayor.
- Evitar la contaminación acústica, de acuerdo al Decreto Municipal N° 09/2020 de 08 de julio y su Reglamento para el control de contaminación por ruido en el municipio de Villa Tunari. En su artículo N° 14, (grados permisibles de emisión de ruidos según zonas, actividad y emisores) indica en su numeral 3. El Gobierno Municipal, la Intendencia Municipal, Medio Ambiente y la Policía Boliviana, remitirán a dependencias de Tránsito a todo vehículo que sea encontrado en vía pública excediendo los decibeles permitidos.
- Llevar a bordo solo el número de usuarios para el que exista asiento disponible o autorizado y así garantizar la seguridad.
- Utilizar en las noches y en vías de poca visibilidad, indumentaria con aditamentos reflectivos.
- Portar Tarjeta Municipal de Operación.
- Cubrir con una malla o toldo los materiales a transportar, como ser agregados y otros.

ARTÍCULO 14. (DEBERES DE LOS USUARIOS/AS). Los deberes de usuarios/as son los siguientes:

- Brindar un trato cordial y respetuoso a los operadores de transporte.
- Mantener limpias las unidades de transporte y evitar el desecho de basura al interior y exterior de los vehículos en el trayecto del viaje.
- Cuidar sus pertenencias (objetos, carteras, bolsas etc.) de mano, el conductor no asume responsabilidad en caso de pérdidas, hurto y/o robo.
- No fumar ni consumir bebidas alcohólicas en el vehículo.
- Ceder el asiento a personas con capacidades especiales, ancianos o mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 15. (DEBERES DE LOS PEATONES). Los deberes de los peatones son los siguientes:

- Evitar cruzar intempestivamente por la calzada.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



- b) Transitar por las aceras, pasos peatonales, pasarelas y por toda infraestructura destinada al uso de los mismos dentro el radio urbano.
- c) Respetar y acatar las instrucciones de la autoridad municipal competente.
- d) Evitar portar o llevar por la vía pública elementos que puedan obstaculizar su circulación.
- e) Ceder el derecho de la vía a los vehículos de emergencia cuando estos anuncien su paso con las señales auditivas o luces de emergencia respectiva.

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS). Las obligaciones de los usuarios/as son los siguientes:

- a) Pagar conforme a la tarifa establecida, por el servicio prestado.
- b) Resarcir cualquier daño ocasionado al vehículo del operador de transporte.
- c) Otros establecidas en las leyes vigentes.

TÍTULO III COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 17. (LAS AUTORIDADES COMPETENTES). Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en la jurisdicción del municipio de Villa Tunari.

1. **Concejo Municipal**, es la instancia del Gobierno Autónomo Municipal, compuesta por concejales, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.
2. **Alcalde o Alcaldesa Municipal**, es la autoridad competente y representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector, en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.
3. **Subalcalde**, es la autoridad competente del nivel de Distrito, dependiente del Órgano Ejecutivo del municipio que coadyuva en el cumplimiento y ejecución de todas las políticas emitidas por el órgano ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 18. (CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI). El Concejo Municipal del G.A.M. V.T., en el contexto de presente Reglamento Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la operación de transporte en sus diferentes modalidades, previo cumplimiento de los requisitos y en coordinación con el Comité Municipal de Transporte.
- b) Considerar la cantidad de operadores de transporte y su factibilidad.
- c) Legislar las normas, políticas y parámetros referentes a las tarifas del servicio público de transporte usuarios y de carga.
- d) Aprobar o rechazar rutas y recorridos que sean puestos a consideración, por el Alcalde o Alcaldesa municipal.
- e) Autorizar nuevas paradas provisionales y su correspondiente ampliación, previo cumplimiento de los requisitos e informe técnico de la Dirección de Urbanismo y Catastro mediante la Unidad de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 19. (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). El Alcalde o Alcaldesa del G.A.M. V.T., para efectos del presente Reglamento Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar, en el marco de sus competencias el servicio público y privado del transporte de usuarios y de carga, tránsito, vialidad y señalizaciones dentro el municipio de Villa Tunari.
- b) Aprobar los planes y programas formulados por la Unidad de Transporte y Vialidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



- c) Remitir al Concejo Municipal, las solicitudes de Autorización de Operación, paradas, rutas y tarifas del servicio público de transporte de usuarios y de carga, previo cumplimiento de los requisitos, para su aprobación o su rechazo.
- d) Aprobar las multas aplicables a las infracciones relativas en materia de transporte y tránsito, en base al cálculo realizado por la Dirección de Urbanismo y Catastro mediante la Unidad de Transporte y Vialidad.
- e) Suscribir convenios de cooperación, coordinación y/o financiamiento, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y operadores del servicio público y privado de transporte, relativos a movilidad de transporte y tránsito.

ARTÍCULO 20. (SUBALCALDE MUNICIPAL). El Subalcalde o Subalcaldesa es dependiente del Órgano Ejecutivo del municipio, para efectos del presente Reglamento Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes Municipales y Ordenanzas Municipales en su Jurisdicción.
- b) Ejercer funciones ejecutivas delegadas por el alcalde municipal y coordinar con los agentes municipales de distritos y otras instituciones.
- c) Coadyuvar acciones y participar en el proceso de planificación y desarrollo del distrito para la incorporación en el Plan Territorial de Desarrollo Integral, canalizando las sugerencias de las organizaciones sociales y OTB.
- d) Realizar otras tareas asignadas de manera expresa por la Autoridad Superior.

ARTÍCULO 21. (UNIDAD DE TRANSPORTE Y VIALIDAD). Se constituye la Unidad de Transporte y Vialidad, dependiente de la Dirección de Urbanismo y Catastro del G.A.M. V.T., contemplando dentro de sus atribuciones las siguientes:

- a. Formulación de planes y programas en materia de movilidad y transporte manteniendo coherencia con la política sectorial del nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal.
- b. Creación de mecanismo de administración, gestión, supervisión y control del sistema de movilidad urbana, incluyendo estadísticas e indicadores que sirvan de insumo a los planes y acciones de la Unidad de Transporte y Vialidad.
- c. Administración de un registro único; de infraestructura vial, vehículos, conductores, servicio de transporte, infracciones y sanciones.
- d. Coordinación de acciones, en representación del G.A.M. V.T., con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Tránsito (A.T.T.), u otro que la sustituya y con otras instituciones públicas y privadas involucradas en la materia de transporte y tránsito.
- e. Coordinación con los operadores del servicio público de transporte debidamente registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.
- f. Aplicar las sanciones de las infracciones definidas en el presente Reglamento Municipal.
- g. Difusión de la Ley 049/2016 del 29 de junio y el presente Reglamento Municipal a la población en general.
- h. Coordinar con las organizaciones sociales de G.A.M. V.T., sobre planes, programas de tránsito.

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RUTA Y PARADA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

ARTÍCULO 22. (AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN). Es el medio por el cual, el G.A.M. V.T. emite una Ley al operador del servicio público de transporte en sus diversas modalidades para su operación en ruta y parada.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS). Los requisitos para la emisión de la Ley Municipal de autorización de ruta y parada provisional del servicio de transporte, en sus diversas modalidades son los siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



1. Solicitud de Autorización de Operación de servicio público de transporte terrestre (pasajeros-carga) dirigido a la Alcaldesa o Alcalde del G.A.M. V.T., suscrito por el representante legal del operador de transporte.
2. Fotocopia de Personalidad Jurídica del operador.
3. Fotocopia del acta de elección y posesión de la directiva del Operador.
4. Nómina de afiliados o socios con relación de número de vehículos, placas automotor, cedula de identidad y licencia de conducir firmado por el representante legal.
5. Fotocopia simple del Registro del Parque Automotor (R.P.A.) de cada vehículo.
6. Fotocopia simple del Comprobante de pago de impuestos de cada vehículo que conste la radicatoria al cien por ciento (100%) para operadores con ruta y parada dentro de la jurisdicción del municipio de Villa Tunari y cincuenta por ciento (50%) para operadores con ruta y parada en otro municipio o departamento.
7. Plano demostrativo de ubicación de la sede del operador.
8. Plano demostrativo de oficinas, paradas, rutas de inicio y destino.
9. Tarjeta Municipal de Operación de cada conductor.
10. Ordenanza Municipal emitido por el G.A.M. V.T., (para operadores que regularizan su autorización).
11. Certificación del ente matriz de transporte y certificación de la organización social a la que pertenece.
12. Informe de tránsito.

ARTÍCULO 24. (DEL PROCEDIMIENTO). Para la autorización de operación del servicio público o privado de transporte de usuarios y/o carga en el municipio de Villa Tunari, se adopta el siguiente procedimiento:

1. Recepción de la solicitud en secretaria de Dirección de Urbanismo y Catastro del G.A.M. V.T.
2. La Unidad de Transporte y Vialidad quién procederá a la revisión e inspección de las paradas de origen y destino solicitadas para la emisión de informe técnico que será remitido a la Dirección Jurídica.
3. Si existiese observaciones, se notificará mediante nota o informe técnico al solicitante para que subsane las mismas en el plazo de 15 días hábiles.
4. Emisión de boletas de pago por trámites administrativos.
5. Cumplidas todas las formalidades la Dirección Jurídica previa emisión del informe legal remitirá el trámite al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal, con la que obtendrá la certificación técnica de autorización y apertura de carpeta.
6. Por inactividad de trámite se procederá mediante secretaria de la Dirección de Urbanismo y Catastro al archivo de aquellos tramites que fuesen abandonados por los solicitantes en un lapso de 60 días calendarios.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN).

- I. Podrán ser modificadas por las siguientes causales:
 - 1) Cambio de ubicación de parada.
 - 2) Ampliación y/o cambio de ruta.
- II. Su procedimiento estará regulado conforme a lo establecido en el Art. 24 del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 26. (REQUISITOS PARA LA AMPLIACION DE OPERACIÓN DE RUTAS Y PARADAS PROVISIONALES). El representante debidamente acreditado y bajo consenso de su ente matriz, podrá solicitar la ampliación de rutas y paradas provisionales según corresponda acompañando a dicha solicitud un mapeo de las nuevas rutas y las posibles paradas solicitadas, las cuales serán evaluadas por el Comité Municipal de Transporte, dichas solicitudes deberán ser debidamente fundamentadas (técnica y operativamente), además deberán presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a Alcaldesa o Alcalde del G.A.M. V.T., fundamentando el porqué de la ampliación de las rutas y paradas provisionales, indicando la modalidad de servicio.
2. Fotocopia de Ley de autorización de operación de ruta y paradas provisionales, emitida por el Honorable Concejo Municipal del G.A.M. V.T.
3. Tarjeta Municipal de Operación de cada conductor.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



4. Nómina de afiliados o socios con relación al número de vehículos, placa automotor, cedula de identidad y licencia de conducir firmado por el representante legal.
5. Fotocopia simple del Registro del Parque Automotor de cada vehículo, (nuevos socios del operador).
6. Fotocopia simple del comprobante de pago de impuestos de cada vehículo que conste la radicatoria al cien por ciento (100%) para operadores con ruta y parada dentro del municipio de Villa Tunari y cincuenta por ciento (50%) para operadores con ruta y parada en otro municipio o departamento.
7. Plano demostrativo de paradas y rutas a la que solicita ampliar.
8. Certificación del ente matriz de transporte y/o certificación de la organización social a la que pertenece.
9. Informe de tránsito.

ARTÍCULO 27. (BAJA DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN). El representante legal (secretario general o presidente), con testimonio de poder y a través de su ente matriz, podrá solicitar la baja de la autorización de operación cuando así lo considere pertinente, para esto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud realizada mediante nota dirigida a Alcaldesa o Alcalde del G.A.M. V.T., requiriendo la solicitud de baja de la autorización de operación.
- b) Presentación de la autorización de operación original.
- c) A la inoperancia de 5 meses se dará de baja de oficio autorizaciones de operación.

ARTÍCULO 28. (CONDICIONES DE PARADA PROVISIONAL).

- I. Los Operadores que brindan el servicio de transporte público deberán demostrar capacidad operativa mínima de diez (10) vehículos.
- II. Los vehículos motorizados que brindan el servicio de transporte público, para evitar el congestionamiento vehicular solo deben permanecer en un máximo de (3) tres unidades de motorizados en espera, a las demás unidades motorizados se les asignara lugares de espera, en coordinación con el Comité Municipal de Transporte.
- III. Las motocicletas y motocarros (toritos) que brindan servicio de transporte, para evitar la congestión vehicular solo deben permanecer un máximo de cinco (5) unidades de motorizados en espera, las demás unidades de motorizados se les asignara lugares de espera, en coordinación con el Comité Municipal de Transporte.
- IV. Del límite de la rasante municipal, se debe dejar acera o vía libre de 2,00 metros de ancho exclusivamente para circulación de peatones, (mínimo).
- V. Los vehículos y motocicletas deben mantener su parada en lugares autorizados por el G.A.M. V.T. cuidando el no transgredir normas de seguridad vial.
- VI. Los operadores de servicio deberán establecer turnos y frecuencia en las rutas de acuerdo a la demanda de la población.
- VII. 100 metros de parada a parada

ARTÍCULO 29. (PROHIBICIONES).

- I. Queda terminantemente prohibido otorgar autorización de parada provisional sobre intersecciones de alto tráfico vehicular, rotondas, al lado izquierdo de vías con un solo sentido de circulación y otros bienes de dominio público que afecte los derechos de un tercero.
- II. Ningún operador de transporte podrá cambiar por sí mismo la ruta asignada.
- III. Queda prohibido en ingreso de vehículos de alto tonelaje (chata tolva) al área urbana.

ARTÍCULO 30. (TARJETA MUNICIPAL DE OPERACIÓN).

- I. Los Operadores que presten servicio de transporte público de usuarios y carga deben obtener la Tarjeta Municipal de Operación es de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de N° 105/2012 de 15 de noviembre y su reglamento específico.
- II. El tiempo de vigencia de las tarjetas municipales de operación serán de 3 años computables a partir de su emisión.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

ARTÍCULO 31. (COSTO ADMINISTRATIVO Y ARCHIVO). Los operadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, contará con carpeta municipal que almacenará la documentación presentada y obtenida del G.A.M. V.T., el mismo tendrá un costo de:

Servicio:	costo
- Carpeta municipal (apertura)	Bs. 43,00
- Inspección por paradas y rutas (próximas).	Bs. 60,00
- Inspección por paradas y rutas (alejadas).	Bs. 100,00
- Certificación técnica de Autorización	Bs. 50,00
- Sello seco	Bs. 10,00
- Timbre Municipal	Bs. 5,00
- Carpeta municipal.	Bs. 15,00

CAPÍTULO CUARTO

SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 32. (SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA). El G.A.M. V.T., procederá a suspender o revocar, la Autorización de Operación de transporte público de usuario y carga, considerando las siguientes causales, no limitativas.

1. Cuando el Operador transfiera, ceda, arriende, subrogue o realice cualquier acto de disposición sobre los derechos que le fueron otorgados para la prestación del servicio.
2. Cuando el Operador, en la modalidad de asociación de constitución empresarial tenga una sentencia judicial ejecutoriada de quiebra con inhabilitación de seguir actividades comerciales.
3. Cuando un operador de forma injustificada cese en su operación por más de 5 meses o cambie de la ubicación de parada.
4. Por incumplimiento al presente Reglamento Municipal.
5. Cuando más del 50% del parque automotor se encuentre en mal estado.

ARTÍCULO 33. (TRANSPORTE PÚBLICO EN SITUACIÓN IRREGULAR). Toda persona individual o colectiva que preste el servicio de transporte público de usuarios sin contar con la autorización del G.A.M. V.T, conforme al presente Reglamento Municipal, será considerada como un servicio de transporte publico irregular, por lo que el vehículo será privado de circulación y el transportista, sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Municipal.

TÍTULO IV

CLASIFICACIÓN Y MODALIDADES DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 34. (TRANSPORTE PÚBLICO). El servicio de transporte público, es aquel que tiene como propósito general, satisfacer las necesidades de los usuarios y usuarias individualmente o en su conjunto, son de interés público y sirven al bien común.

ARTÍCULO 35. (CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE). Para los fines del presente Reglamento Municipal, el transporte público de usuarios y de carga, se clasifica en:

1. **Transporte motorizado**, realizado en un vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica y se subdivide en:
 - a) Transporte de usuarios.
 - b) Transporte de carga.
2. **Transporte no motorizado**, que utiliza para su desplazamiento fuerzas de propulsión que no proviene de un motor, sino de la fuerza humana, forman parte de esta clasificación: los peatones y vehículos de tracción humana (bicicleta y triciclo), en los que la fuerza propulsora proviene de la persona que los monta.

ARTÍCULO 36. (TRANSPORTE DE USUARIOS). El transporte de usuarios, por el tipo de servicio se clasifica en:

1. **Colectivo:** Está destinado al traslado de usuarios por una ruta, previamente aprobados por el Concejo Municipal, podrá ser prestado por buses, micro bus, minibús, minivan y taxi.
2. **Selectivo:** Está destinado al traslado de usuarios a través de recorridos convenidos dentro del radio urbano, este servicio comprende a las modalidades taxis locales, moto taxi y motocarros (torito).

ARTÍCULO 37. (HORARIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO). El servicio del transporte público de usuarios en el municipio de Villa Tunari, tendrá el siguiente horario de funcionamiento:

- a) Servicio diurno, inicia a horas 05:00 am. y concluye a horas 22:00 pm.
- b) Servicio nocturno, inicia a horas 22:01 pm. y concluye a horas 04:59 am.
- c) Respetando los acuerdos internos con las cuales cuentan los operadores.

ARTÍCULO 38. (BIENES CONSIDERADOS COMO CARGA). Los bienes considerados como carga son aquellos objetos o mercancías que se transportan en un vehículo y son los siguientes:

1. Carga de agrícola.
2. Carga de material de construcción y agregados.
3. Carga de productos refrigerados.
4. Carga de materiales perecederos.
5. Carga de materiales peligrosos.
6. Carga de maquinaria pesada.
7. Carga de valores (joyas, metales preciosos, etc.).
8. Carga de artefactos, utensilios y otros.
9. Carga de animales.

ARTÍCULO 39. (CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE CARGA).

- I. La carga que sea objeto de transporte en el municipio de Villa Tunari, deberá cumplir con la normativa nacional vigente establecida en el Art. 24 parágrafos I y II de la Ley N° 400/2013, en cuanto a materiales peligrosos y los tratados internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El carguío y descargue de productos en el área comercial, será en horario nocturno de horas 22:00 pm. hasta horas 06:00 am.

ARTÍCULO 40. (TRANSPORTE PARTICULAR O PRIVADO). El transporte privado comprende a las unidades de transporte en las que el usuario o usuaria es propietario de los mismos, no se cobra por el transporte porque la necesidad del traslado no es de carácter público.

CAPÍTULO SEGUNDO MODALIDADES

ARTÍCULO 41. (MODALIDADES AUTORIZADAS). Las modalidades del Sistema de Transporte establecidas por el presente Reglamento Municipal son:

1. BUSES Y MICRO BUS:

- a) Servicio con recorrido de una ruta fija.
- b) Vehículo cerrado con carrocería metálica ventanas corredizas y suspensión, (2) dos puertas laterales, uno al lado derecho para el ingreso y salida de usuarios y otro al lado izquierdo para el conductor.
- c) Vehículo Bus la capacidad del vehículo será máxima de (40) cuarenta asientos para usuarios, cuando sea de diseño original.
- d) Vehículo Bus La capacidad de vehículo puede ser más de (40) cuarenta asientos, cuando no altere su diseño original.
- e) Vehículo Micro Bus capacidad del vehículo será máximo de (21) veintiuno asientos para usuarios.

2. MINI BUSES (TRUFI):

- a) Servicio con recorrido de una ruta fija.
- b) Vehículo cerrado tipo vagoneta de carrocería metálica con ventanas corredizas y suspensión, (3) tres puertas, (2) dos laterales y (1) uno corrediza al lado derecho para los usuarios.



c) Capacidad del vehículo será máximo de (10) diez asientos para usuarios.

3. **MINIVAN (NOAH):**

a) Servicio con recorrido de una ruta fija.

b) Vehículo cerrado tipo vagoneta con carrocería metálica con ventanas corredizas, (3) tres puertas, (2) dos laterales y una corrediza al lado derecho para usuarios.

c) Capacidad del vehículo será máximo de (7) siete asientos para usuarios.

4. **TAXI TRUFI:**

a) Servicio con recorrido de ruta fija, modalidad que también se la denomina como Taxi.

b) Vehículo tipo vagoneta con carrocería metálica de (5) cinco puertas, con ventanas de suspensión.

c) Capacidad del vehículo será máximo de (5) cinco asientos para usuarios siempre que cuente con asientos adecuados.

5. **TAXI:**

a) Servicio sin ruta fija para su recorrido, medio de transporte libre para usuarios.

b) Automóvil tipo vagoneta de (5) cinco puertas con carrocería metálica de cinco puertas, con ventanas de suspensión y conforme a las especificaciones previstas en los artículos N° 230 y 238 del Reglamento del Código de Tránsito.

c) Capacidad del vehículo será máximo de (5) cinco asientos para usuarios siempre que cuente con asientos adecuados.

6. **MOTOTAXIS:**

a) Este servicio se realiza dentro del radio urbano y con paradas momentáneas autorizadas por el G.A.M. V.T.

b) Motocicleta de (2) dos ruedas, medio de transporte para recorridos cortos

c) Capacidad máxima para (1) un usuario.

7. **MOTOCARRO (TORITO):**

a) Este servicio se realiza dentro del radio urbano y con paradas momentáneas autorizadas por el G.A.M. V.T.

b) Motocicleta con techo de (3) tres ruedas, medio de transporte para recorridos cortos.

c) Capacidad máxima para (3) tres usuarios.

8. **CAMIONES:**

Vehículo grande y potente que está constituido por una cabina en la que va el conductor y una caja y que está destinado al transporte de carga pesado.

9. **CAMIONETAS:**

Vehículo automóvil normalmente con caja abierta, menor que el camión y que sirve para el transporte de mercancías.

10. **VOLQUETAS:**

Vehículo con dispositivo mecánico que permite a la caja articulada volcarla para vaciar la carga transportada.

11. **CHATA TOLVA:**

Vehículo de mayor carga con dispositivo mecánico que permite a la caja articulada volcarla para vaciar la carga transportada.

TÍTULO V

CIRCUITO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN DEL CIRCUITO URBANO

ARTÍCULO 42. (CARACTERÍSTICAS DEL CIRCUITO URBANO). Para efectos del presente Reglamento Municipal, se denomina circuito urbano, a las vías que articulan los distritos del municipio de Villa Tunari y con municipios vecinos, para una mejor utilización del circuito urbano se organiza las vías de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Vías principales:** son vías que conforman el circuito urbano y tiene la finalidad de intercomunicar los sectores urbanos entre sí y con áreas alejadas del municipio, son las siguientes: Av. de la Integración, Av. Benigno Paz, Av. Circunvalación, Av. Paractito, Av. Yungas, Av. Alianza, Av. Chipiriri, Av. Beni, Av. San Francisco, Av. La Resistencia, Av.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



Circunvalación sud, Av. 6 de agosto, Av. Isinuta, Av. San Gabriel, Av. Samuzabety, Av. Santa rosa, Av. Buena Vista Av. Locotal, Av. Chocolatal y Av. Cristal Mayu.

- b) **Vías secundarias:** son vías complementarias a las principales, cuya función es la de distribuir el tráfico dentro de las áreas urbanas del municipio de Villa Tunari.
- c) **Vías locales o de servicio:** son vías de un solo sentido de circulación que distribuyen el tránsito vehicular dentro las distintas áreas que conforman el municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 43. (CARRILES DE CIRCULACIÓN DEL CIRCUITO URBANO). Con la finalidad de ordenar el transporte motorizado en general, el uso de los carriles de circulación debe ser observado en forma estricta para el servicio de transporte público, a tal efecto se establece la siguiente clasificación:

- 1. Calzadas de dos carriles con estacionamiento.
 - a) **Carril derecho:** giro a la derecha, estacionamiento para vehículos en general debidamente autorizadas y parada de vehículos de transporte público.
 - b) **Carril izquierdo:** giro a la izquierda, circulación de vehículos de transporte público de usuarios y particulares en general.
- 2. Calzadas de dos carriles sin estacionamiento.
 - a) **Carril derecho:** giro a la derecha y parada de vehículos de transporte público.
 - b) **Carril izquierdo:** giro a la izquierda, circulación de vehículos de transporte público de usuarios y particulares en general.

CAPÍTULO SEGUNDO CIERRE Y/O USO DE VÍA PÚBLICA



ARTÍCULO 44. (CIERRE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA). La autorización de cierre y/o uso de vías para actividades masivas o eventos de orden cultural, benéfica, deportiva, religiosa, cívica o festiva, con o sin fines de lucro, a través de la Dirección de Urbanismo y Catastro mediante la Unidad de Transporte y Vialidad, determinará la viabilidad del cierre de la vía pública.

ARTÍCULO 45. (REQUISITOS PARA EL CIERRE Y/O USO DE LA VÍA PÚBLICA). Los requisitos para el cierre y/o uso de vías públicas son las siguientes:

- 1. Solicitud dirigida a Alcaldesa o Alcalde del G.A.M. V.T. que deberá ser presentada con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles previos al evento a realizarse, que describirá la actividad a realizar, el lugar, el día y la hora de inicio y finalización del evento.
- 2. Croquis con la ubicación exacta de la vía.
- 3. Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.

ARTÍCULO 46. (CIERRE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA POR VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE).

Estos permisos serán emitidos de manera excepcional a aquellas personas o instituciones que necesiten cerrar parte de una vía pública para realizar trabajos de construcción y análogos, con vehículos del alto tonelaje, conforme a los requisitos del artículo N° 45 del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 47. (ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL USO DE LA VIA PÚBLICA).

- I. Cumplidos los requisitos de cierre y uso de la vía pública la Dirección de Urbanismo y Catastro mediante la Unidad de Transporte y Vialidad emitirá la autorización correspondiente.
- II. El solicitante autorizado deberá colocar las señales, dispositivos, medidas de seguridad y esquemas de señalización que deban utilizarse para garantizar la seguridad de los transeúntes y peatones.
- III. El solicitante tendrá la obligación de exhibir esta autorización en lugar visible a todo público.
- IV. Concluido el evento, el solicitante deberá realizar la limpieza del espacio, retiro del equipamiento y enseres utilizados.

ARTÍCULO 48. (PROHIBICIONES).

- I. Queda terminantemente prohibida la otorgación de permisos para cierre total de vías principales, avenidas, rotondas e intersecciones.
- II. Queda prohibido otorgar permiso de cierre, en horarios en el que la vía tenga alto tráfico vehicular.

ARTÍCULO 49. (PAGO POR USO DE LA VÍA PÚBLICA). El pago por el cierre y uso de la vía pública está determinado en la Ley N° 099/2015 de Creación de Patentes Municipales de fecha 08 de octubre de 2015 y el Decreto Municipal N° 11/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017 que reglamenta la Ley N° 099/2015.

ARTÍCULO 50. (CIERRE Y/O USO DE VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN).

- I. El cierre y/o uso de vías públicas, sin autorización el G.A.M. V.T., será pasible con la siguiente sanción económica, 500 (quinientos 00/100 bolivianos).
- II. El pago de la sanción económica no eximirá al infractor de resarcir cualquier daño que hubiera ocasionado durante el cierre y/o uso no autorizado de vía pública.

TÍTULO VI PARADAS MOMENTÁNEAS Y TARIFAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARADAS MOMENTÁNEAS

ARTÍCULO 51. (PARADAS MOMENTÁNEAS). Las paradas momentáneas son espacios establecido por la Dirección de Urbanismo y Catastro mediante la Unidad de Transporte y Vialidad con la finalidad de brindar seguridad en el ascenso y descenso de usuarios.

ARTÍCULO 52. (DISTANCIA ENTRE PARADAS MOMENTÁNEAS). La Dirección de Urbanismo y Catastro mediante la Unidad de Transporte y Vialidad, en coordinación con el Comité Municipal de Transporte, fijaran las paradas momentáneas, que son los lugares en el que se detienen los vehículos de transporte público para recoger o dejar usuarios, que estarán debidamente señalizadas (horizontal y verticalmente) a lo largo del recorrido de cada una de las rutas, ubicando a una distancia no más de (100) cien metros entre sí.

CAPÍTULO SEGUNDO TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 53. (TARIFAS).

- I. Las tarifas de transporte del servicio público de usuarios y carga en todas sus modalidades serán aprobadas conforme a las normas vigentes, políticas y parámetros determinados en la Ley N° 165 General del Transporte y su Reglamento.
- II. El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal de Villa Tunari, será controlado por la Unidad de Transporte y Vialidad.
- III. La tarifa nocturna no podrá exceder más de 50% de la tarifa diurna debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Villa Tunari.
- IV. Ley departamental N° 1124 de 10 de octubre de 2023 de Transporte Automotor Terrestre y su Reglamento aprobado Mdte. Decreto Departamental N° 6212 de fecha 12 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 54. (MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS). Las tarifas podrán ser revisadas y/o modificadas periódicamente, previa solicitud escrita de los operadores ante el G.A.M. V.T., previa consulta al Comité Municipal de Transporte, y previa aprobación por el Concejo Municipal de Villa Tunari mediante Ley municipal.

TÍTULO VII DEL ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y TIPOS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 55. (USO DE VÍAS PÚBLICAS). Al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público, las autorizaciones o permisos para el uso de estas, corresponde al G.A.M. V.T., el cual no otorga derechos exclusivos sobre ese espacio, entendiéndose como estacionamientos o parqueos momentáneos.

ARTÍCULO 56. (SUPERVISIÓN Y CONTROL). El G.A.M. V.T., supervisará, controlará y hará cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Municipal ejercerá las acciones de inmovilización y disposición de traslado de los motorizados, en cumplimiento de sus funciones, de ser necesario recurrirá al auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 57. (TIPOS DE ESTACIONAMIENTO). Los tipos de estacionamiento se clasifican en tres:

1. **Estacionamiento prohibido:** corresponde a las vías públicas en los que no se permite el estacionamiento de vehículos automóviles, motocicletas y otros, identificado con franja amarilla.
2. **Estacionamiento restringido:** es el espacio en una vía pública destinado al uso preferente para los operadores de servicio público de usuarios, debidamente autorizados, identificados y señalizados por el G.A.M. V.T.
3. **Estacionamiento tarifado:** es el espacio en una vía pública destinado al uso preferente para el estacionamiento de vehículos y/o motocicletas con un tiempo y costo económico determinado, para lo cual los conductores deben realizar el pago por concepto de parqueo, por el tiempo en el cual el vehículo permanecerá estacionado. La vía pública estará debidamente identificada y señalizada de forma vertical y horizontal, de color blanco.

ARTÍCULO 58. (SEÑALÉTICA QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS). El G.A.M. V.T., será responsable de ubicar, colocar, demarcar y mantener las señalizaciones viales, para el control de tránsito, así como del estacionamiento prohibido, restringido y tarifado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL HORARIO, ZONA TARIFARIA Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 59. (HORARIOS EN VÍAS DE ESTACIONAMIENTO).

- a) **Estacionamiento prohibido:** se aplicará de lunes a viernes de 07:30 am. a 18:00 pm. horas, en esta franja no se permite el estacionamiento de ningún vehículo, **las franjas pintadas de color amarillo.**
- b) **Estacionamiento restringido:** el horario estará restringido de lunes a domingo de 07:30 am. a 18:00 pm. horas, en esta franja no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo motorizado, debido a que estas vías están destinadas para las paradas de servicio de transporte público de usuarios.
- c) **Estacionamiento tarifado:** los horarios de control de los estacionamientos tarifados, durante los cuales se aplicarán a los usuarios, son de lunes a viernes de 07:30 am. a 18:00 pm. horas **identificadas de color blanco.**

ARTÍCULO 60. (COSTOS POR ESTACIONAMIENTO EN ZONA TARIFADA).

- I. El costo de estacionamiento en zonas tarifadas por hora será de Bs. 2 (dos 00/100 bolivianos) para vehículos motorizados y Bs. 1 (Un 00/100 boliviano) para motocicletas.
- II. Se otorgará la respectiva boleta de estacionamiento que contará con un número de serie correlativo.
- III. El cobro se realizará por personal designado y deberá ser entregado de forma diaria a la Unidad de recaudaciones del G.A.M. V.T. previo informe correspondiente.

ARTÍCULO 61. (OBLIGACIÓN DE CANCELAR). Todo usuario de las vías de estacionamiento tarifado, está obligado a cancelar la tarifa determinada en el presente Reglamento Municipal, así mismo el comprobante de pago deberá colocarse en el interior del vehículo, en un lugar visible del parabrisa, para que pueda ser verificado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 62. (INFRACCIONES Y SANCIONES).

- I. Las sanciones a aplicarse en caso de verificarse las infracciones se procederán con grapa inmovilizador y una multa de Bs. 50,00 (cincuenta 00/100 bolivianos) para vehículos

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

motorizados y Bs. 25 (veinticinco 00/100 bolivianos) para motocicletas y motocarros (Torito), las infracciones son las siguientes:

Nº	Infracción	Multa Vehículos (Bs.)	Multa Moto Bs.
1	Estacionar en vías señalizadas con prohibición de estacionamiento.	50,00 Bs.	25,00 Bs.
2	Estacionar en paradas destinados al servicio de transporte público de usuarios.	50,00 Bs.	25,00 Bs.
3	Estacionar en ingresos o salidas de garajes debidamente señalizados.	50,00 Bs.	25,00 Bs.
4	La omisión de cancelación por uso del estacionamiento.	50,00 Bs.	25,00 Bs.
5	Estacionar sobre la demarcación de paso peatonal.	50,00 Bs.	25,00 Bs.
6	Estacionar en el carril izquierdo (según el sentido de circulación) de la vía cuando no está permitido.	50,00 Bs.	25,00 Bs.
7	Estacionar en las curvas (ochava) de las intersecciones viales.	50,00 Bs.	25,00 Bs.
8	Estacionar sobre los espacios públicos (acera, pasajes peatonales).	50,00 Bs.	25,00 Bs.
9	Estacionar en espacios reservados para Instituciones y otros que se encuentren debidamente autorizados y señalizados.	50,00 Bs.	25,00 Bs.
10	Obstaculización de la vía pública con objetos de cualquier naturaleza.	50,00 Bs.	-
11	Ejercer actividad comercial en lugares no autorizados, desde un vehículo.	50,00 Bs.	-
12	Señalizar o pintar sin autorización los cordones y/o pretilas de aceras u otros espacios públicos, para permitir o no el estacionamiento de vehículos.	50,00 Bs.	-
13	La destrucción de la señalización y bienes del estado o daños a terceros.	150,00 Bs.	-
14	Agredir de forma física a los trabajadores del GAM-VT que trabajen en el área de cobro.	150,00 Bs.	-
15	Para el artículo Nº 32 del presente Reglamento Municipal, transportista en situación irregular	50,00 Bs.	-

ARTÍCULO 63. (OTRAS SANCIONES AL CONDUCTOR). Las sanciones a aplicarse al conductor del vehículo, sea de servicio público, servicio privado o particular serán sancionados de acuerdo al Código de Tránsito y su Reglamento, y la institución encargada de su determinación y aplicación es la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 64. (RETIRO DEL INMOVILIZADOR). Para proceder al retiro del inmovilizador, el usuario deberá demostrar la boleta de pago por la sanción emitida.

ARTÍCULO 65. (SERVICIOS DE GRÚA Y CUSTODIA).

El costo de remolque o traslado al garaje de resguardo en camión grúa será de Bs. 100 (cien 00/100 bolivianos), para vehículos y de Bs.50 (cincuenta 00/100 bolivianos) para motocicletas, así mismo deberán cancelar las siguientes tarifas por permanencia:

- Por día 30 bs. para vehículos.
- Por día 20 bs. para motocicletas.

Todo vehículo automotor que haya sido inmovilizado o remitido a garaje de custodio, será devuelto a su propietario una vez acredite el pago de la sanción.

ARTÍCULO 66. (EMISIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO O RECIBO). El G.A.M. V.T., a través de la Unidad de Transporte y Vialidad, deberá notificar con la boleta de infracción, que contendrá



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



el número de serie, nombre del infractor, número de placa, fecha, hora y demás datos que se considere conveniente, misma que será entregado al infractor para que se apersone a la Unidad de Recaudaciones a cancelar su infracción.

ARTÍCULO 67. (TRASLADO DE VEHÍCULOS). En caso de resistencia al pago de la multa o ausencia del propietario y/o conductor del vehículo infractor, el mismo será trasladado a garaje de resguardo.

ARTÍCULO 68. (LUGAR DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIÓN).

- I. La cancelación de las multas y sanciones establecidas en el Art. N° 61, serán realizadas en la Unidad de Recaudaciones del G.A.M. V.T.
- II. La cancelación de las multas en distritos del municipio será realizada en la Subalcaldía, las cuales serán depositados a la cuenta única del municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 69. (RESPONSABILIDAD DEL CONTROL). El G.A.M. V.T., a través de la Unidad de Transporte y Vialidad, estará a cargo de administrar, organizar, regular y controlar el uso correcto de las vías con estacionamiento prohibido, restringido y tarifado, asimismo quedaran encargadas de ejercer el control y sanción de estacionamiento en vías públicas, en coordinación con las Unidades de: Seguridad Ciudadana, Recaudaciones e Intendencia.

ARTÍCULO 70. (RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD). El propietario u operador es responsable del cuidado y/o seguridad del motorizado en los espacios destinados al estacionamiento tarifado, espacios reservados de estacionamiento y otros.



CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESPACIO RESERVADO

ARTÍCULO 71. (AUTORIZACIÓN DE ESPACIO). El G.A.M. V.T. otorgará la autorización de espacios reservados a instituciones públicas y privadas, en vías públicas por un lapso de (6) seis meses mediante Certificación Técnica, la Dirección de Urbanismo y Catastro, mediante la Unidad de Transporte y Vialidad, determinará la viabilidad de acuerdo a lo siguiente:

1. Que el espacio solicitado no interfiera la libre transitabilidad y la fluidez de la circulación vehicular.
2. Que el espacio no sea en estacionamiento restringido o prohibido.
3. En el caso de instituciones privadas, la tarifa por la utilización de los espacios, es del cincuenta por ciento (50%) la establecida en Art. 60 del presente Reglamento Municipal.
4. El espacio autorizado para el estacionamiento, no crea derecho subjetivo a favor del beneficiario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por razones de interés público o urbanístico, previa notificación al interesado. Igualmente podrá ser temporalmente suspendida con motivo de actos o celebraciones programadas y autorizadas por el G.A.M. V.T.
5. El espacio autorizado para estacionamiento podrá ser renovado hasta diez (10) días hábiles, después de su vencimiento; en caso de no hacerlo, la misma caducará de forma automática y sin necesidad de notificación, de seguir usando el espacio deberán cancelar por el tiempo ocupado.
6. Uso de Espacio público para actividades como ser; eventos sociales, deportivos, educación, etc., el cuál conllevará un costo por día de: Bs.120,00.

ARTÍCULO 72. (REQUISITOS PARA USO DE ESPACIO EN VÍA PÚBLICA). Los requisitos para uso de espacio en vía pública son las siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde municipal que describirá la actividad a realizar en dicho espacio, suscrito por el representante legal de la institución.
2. Croquis con la ubicación exacta y coordenadas.
3. Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



TITULO VIII COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 73. (CONSTITUCIÓN). Dada la necesidad de planificar, organizar y mejorar el servicio de transporte, se constituye un comité de transporte del G.A.M. T.V., que necesariamente estará conformado por representantes legalmente acreditados por sus instituciones de origen.

ARTÍCULO 74. (ÁMBITOS DE APLICACIÓN). El Comité Municipal de Transporte aplicara las normas que están establecidas en la Ley Municipal N° 049/2016 de 29 de junio de 2016 y el presente Reglamento Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO ACREDITACIÓN Y REPRESENTANTES

ARTÍCULO 75. (INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPORTES). Los integrantes del Comité Municipal de Transporte están establecidos en Art. 20 de la Ley 049/2016 de 29 de junio de 2016, son los siguientes:

1. El Alcalde Municipal de G.A.M. T.V.
2. Comisión de Transporte e Investigación del Concejo Municipal de Villa Tunari
3. Responsable de Transporte y Vialidad.
4. El organismo operativo de Tránsito.
5. Los Operadores de Transporte (representantes o dirigentes) en sus diversas modalidades que tengan asiento en el municipio de Villa Tunari
6. Las organizaciones sociales; Federación del Trópico y la Federación Yungas Chapare.
7. El Comité Cívico debidamente acreditado, en representación de los usuarios.

- I. El Comité Municipal de Transporte y su directorio estará conformado, por un presidente, un vicepresidente y un secretario, que serán electos y posesionados en la primera reunión.
- II. La presidencia estará presidida por el Máxima Autoridad Ejecutivo, la vicepresidencia por las organizaciones sociales (Federación) y la secretaria corresponderá, a Concejo Municipal de Villa Tunari y los demás miembros tendrán derecho a participar con voz y voto.

CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 76. (FACULTADES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPORTE). De acuerdo a las necesidades que se vayan presentando, el Comité Municipal de Transporte, podrá sugerir y solicitar mediante instrumento legal al Concejo Municipal sobre temas específicos de instituciones de servicios de transporte público de usuarios según el crecimiento demográfico poblacional y comercial en la Jurisdicción del municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 77. (GESTIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPORTE). La gestión del Comité Municipal de Transporte tendrá una duración de (2) dos años a cuya conclusión podrá ratificarse por una sola vez, excepto los miembros del Ejecutivo que duraran en su función por la gestión constitucional que corresponda.

ARTÍCULO 78. (CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD). No podrán ser miembros del Comité Municipal de Transporte los representantes legales cuando:

1. Pertenezcan al mismo tiempo a (2) dos instituciones prestadoras de servicio de transporte público de usuarios en el municipio de Villa Tunari.
2. Tengan litigio pendiente en curso relacionados con el rubro del transporte o antecedentes con su institución.

TITULO IX
SANCIONES

ARTÍCULO 79. (SANCIONES).

- I. Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en el presente Reglamento Municipal, podrán ser pecuniarias.
- II. La imposición de las multas, sanciones y su ejecución se sujetará a lo siguiente:
 - a) De acuerdo a la Ley N° 165, Ley General de Transporte y su Reglamento, Ley 049/2016 de fecha 29 de junio 2016 y su Reglamento Municipal.
 - b) La imposición de sanciones correspondientes a los operadores de los servicios público y privado de transporte, así como las vinculadas a estacionamiento, paradas momentáneas y provisionales, además de su ejecución, estará a cargo del G.A.M. V.T.

ARTÍCULO 80. (BOLETA DE INFRACCIÓN). Será aprobado G.A.M. V.T., estableciendo el contenido mínimo respecto a los datos generales del infractor, medidas de seguridad que impidan su falsificación, la obligatoriedad de numeración correlativa y emisión anual, así como otras características específicas.

ARTÍCULO 81. (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN).

- I. La ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas a operadores y conductores de los servicios públicos y privados de transporte de usuarios y/o carga serán realizados por el G.A.M. V.T. conforme a los procedimientos legalmente establecidos, debiendo generarse para fines de registro en una base de datos, con información emergente de la aplicación de sanciones.
- II. Los recursos recaudados emergentes de la ejecución de las sanciones pecuniarias, prevista precedentemente, deberán ser depositados en la cuenta única municipal.

ARTÍCULO 82. (DESTINO DE LOS RECURSOS). Los recursos recaudados de la ejecución de las sanciones pecuniarias aplicadas por el G.A.M. V.T., serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 83. (TRÁMITES ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). Los trámites relacionados al transporte serán atendidos, previo pago de las sanciones pecuniarias y cumplimiento de las sanciones administrativas, siempre y cuando el infractor no haya hecho uso de un recurso de impugnación u otros recursos legales que se encuentren pendientes de resolución.

ARTÍCULO 84. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS). Las determinaciones administrativas de manera supletoria serán resueltas de acuerdo a lo que señala la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 85. (TAREAS DE CONTROL). El control y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Municipal, estará a cargo del G.A.M. V.T.

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 86. (DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO). Es obligación de G.A.M. V.T., publicar en los medios de comunicación local el contenido del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 87. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). Para el ejercicio de las competencias y atribuciones en materia de tránsito, el G.A.M. V.T. a través de la Unidad de Transporte y Vialidad, podrá coordinar con Instituciones Públicas y Privadas, Policía Boliviana, Sindicato de Auto Transporte y Sindicatos Centrales de cada distrito, para acciones destinadas a procurar el adecuado desarrollo de la circulación vehicular y peatonal en la jurisdicción del municipio de Villa Tunari, así como educación vial, estableciendo al efecto mecanismos de vinculación, garantizando la Autonomía Municipal reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las Leyes, en los temas específicos de:

- a) Circulación vehicular y peatonal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



- b) Escuelas de conducción vehicular.
- c) Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 88. (EJECUCIÓN DEL CONTROL DE TRÁNSITO). La ejecución del control de tránsito urbano en la jurisdicción del municipio de Villa Tunari, estará a cargo de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 89. (NORMATIVA JURÍDICA). Toda situación no prevista en la aplicación del presente Reglamento Municipal, será resuelta a través de la Ley N° 165/2016, Ley General de Transporte, Ley departamental N° 1124 de 10 de octubre de 2023 de Transporte Automotor Terrestre y su Reglamento aprobado Mdte. Decreto Departamental N° 6212 de fecha 12 de septiembre de 2024 y normas conexas.

ARTÍCULO 90. (DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE). Como medida de preservación de la calidad del medio ambiente en el municipio de Villa Tunari, el G.A.M. V.T., prioriza y recomienda la utilización del gas natural comprimido como combustible para los vehículos del transporte público de usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN). El presente Reglamento Municipal podrá ser modificado y/o actualizado por el G.A.M. V.T., en coordinación con el Comité Municipal de Transporte, como resultado de un orden normativo y del análisis de la experiencia en su aplicación, introduciendo las modificaciones necesarias para su permanente actualización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (ADECUACIÓN A SUS NORMAS INTERNAS). Los operadores del servicio público de transporte de usuarios, deberán adecuar su reglamento interno al presente Reglamento Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Se dispone treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación para la coordinación con la Policía Boliviana y conformación del Comité Municipal de Transporte.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos son responsables de cumplir el presente Reglamento Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El presente Reglamento Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación del G.A.M. V.T.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Reglamento Municipal.

Es dado en Gabinete Municipal de Villa Tunari, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Segundina Orellana Pantagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI

Lic. Fabian Parra Villarroel
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
G.A.M. VILLA TUNARI

Lic. Willy I. Apaza Ticona
SECRETARIO GENERAL Y COORDINACIÓN
G.A.M. VILLA TUNARI